

Acta de la sesión ordinaria No. 1595-15

A las 17:20 horas del jueves 12 de noviembre de 2015 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 1595-15 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.

Evelio Badilla Mora, representante del movimiento comunal.

Víctor Brenes Sibaja, representante del movimiento comunal

Gilberto Monge Pizarro, representante de los gobiernos locales.

María Hilaria Gómez Obando, representante del movimiento comunal.

Cindy Bravo Castro, representante de los gobiernos locales.

Harys Regidor Barboza, director ejecutivo

Gretel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados:

Natalia Córdoba Ulate, Jefa de la Asesoría Jurídica

Marlon Soto González, Funcionario de la Dirección Técnica Operativa

Ausentes con excusa:

Carmen Muñoz Quesada, viceministra de Gobernación. quien preside

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1593-15
3. Informe de control de acuerdos.
4. Correspondencia
5. Procedimiento Administrativo.
6. Discusión y aprobación de proyectos.
7. Discusión y aprobación de la propuesta de plazos para la presentación, revisión, subsane y aprobación de recursos del fondo por girar y fondo por proyectos.
8. Discusión y aprobación de la presentación de proyectos socio productivos.
9. Asuntos varios.

Comprobado el quórum de ley, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 1593-15

ACUERDO No. 1

No se presentan objeciones y en consecuencia, el Consejo **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria anterior No. 1593-15, celebrada el jueves 5 de noviembre de 2015. Siete votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

3. Informe de control de acuerdos

La secretaria Gretel Bonilla entrega informe de control de acuerdos de la sesión 1590-15 del 15 de octubre del 2015 y la sesión 1591-15 del 22 de octubre del 2015, indicando que los mismos se encuentran notificados y trasladados para su respectivo trámite.

Se toma nota.

4. Correspondencia

Se conoce oficio sin numerar de la Asociación de Desarrollo Integral de Brasil de Mora, con fecha del 05 de noviembre del año en curso donde manifiestan que realizaron la entrega a la Región Metropolitana el Proyecto denominado ***cementado de calle guadamuz que cubre una longitud aproximada de 358 m lineales, también calle rinconcito, calle la veranera y calle celimo con sus respectivas cunetas***. El 28 de octubre de 2014 según Oficio DFC-P 1084-2014 devuelven el proyecto cuyo número es 45-14 para correcciones indicadas.

Inmediatamente se coordinó con el Ingeniero de la Municipalidad de Mora y con la Vicealcaldesa Lillian Hernández para que colabore con los documentos requeridos, lo mismo que la Junta Directiva corriendo con los demás para entregarlo lo antes posible y se entregó el 10 de noviembre

El 10 de agosto de 2015 un año después nos solicitan mediante Oficio DRM-27-2015 corregir algunas inconsistencias encontradas en el proyecto con el número 53-14, pero de igual manera la tarea de buscar de nuevo documentos como son las facturas proformas, la certificación del Ingeniero y otros documentos más incurriendo todo esto en gastos, pero cuál fue la sorpresa y desilusión que nuevamente el departamento de Financiamiento Comunitario devolvió todo el proyecto, aduciendo que el camino no está codificado por parte de la Municipalidad, situación que ya se explicó en el primero y segundo subsane.

Esta situación es preocupante porque desde un inicio lo debieron haber indicado que el proyecto no era viable. Por lo que la organización se siente burlada porque después de un año devuelven de nuevo todo el proyecto.

De acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Mora, con respecto a la situación de los caminos codificados, ellos manifiestan que la codificación es para dotar de recursos a la Ley 8114 para mantenimiento de caminos y que no representa impedimento o condicionante alguno para ser considerado como camino público tal y como lo menciona el artículo 7 de la Ley de Construcciones, que indica lo siguiente:

"Artículo 7.- Propiedad. Todo terreno que en los planos existentes de la Municipalidad, o en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Cami-

nos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que asilo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate".

De acuerdo a lo anterior, solicitan retomar nuevamente el proyecto y considerar su aprobación.

Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 2

Se **RECHAZA** la solicitud planteada por la Asociación de Desarrollo Integral de Brasil de Mora, respecto del no financiamiento no reembolsable para la intervención de caminos públicos, cantonales, no codificados. Ello, por cuanto en este momento el Consejo está realizando un análisis integral de los requisitos que deben presentar las organizaciones comunales para el financiamiento no reembolsable de proyectos, siendo este uno de los temas de discusión, pendiente de definición. En cuanto se finalice dicho proceso, el Consejo comunicará lo que corresponda sobre este particular al movimiento comunal, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se solicita a la **Dirección Nacional** para que tome las medidas respecto a las acciones tomadas de la Región Metropolitana en la tramitación del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Procedimiento Administrativo

5.1 Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Conte Burica.

Natalia Córdoba jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, presenta el informe del órgano director de procedimiento administrativo instaurado con resolución No. DND-058-2015 de las diez horas del día primero del mes de setiembre del año dos mil quince.

Como antecedente se tiene que:

PRIMERO: Que en el año 2008 el Consejo, aprobó a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Conte Burica (ADI de Conte Burica), el financiamiento del proyecto N° 681-08 para el lastreo de 5.5 Km del Progreso a Alto Conte, por un monto de ¢60.000.000,00, el cual, a la fecha se encuentra pendiente de liquidar.

SEGUNDO: Que en atención al acuerdo N° 6 adoptado en la sesión ordinaria N° 1566-15 del 12 de marzo de 2015 del Consejo, la Dirección Ejecutiva emitió resolución No. DND-031-2015 de las diez horas del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil quince, con la cual se instauró Procedimiento Administrativo Ordinario contra la ADI de Conte Burica, código de registro N° 1542, con el propósito de investigar y determinar la verdad real de los hechos, respecto a la utilización de los recursos asignados a la organización comunal en cuestión para el financiamiento no reembolsable del proyecto 681-08 para el lastreo de 5.5 Km del Progreso a Alto Conte, por un monto de ¢60.000.000,00. Asimismo, que se procediera a la recuperación del monto correspondiente, en caso de no acreditarse la utilización de la totalidad del recurso asignado.

TERCERO: Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario en cuestión, rindió el informe pertinente, mediante oficio sin numerar de fecha 26 agosto de 2014, en el recomendó:

- a) Respecto a valor real de la infraestructura, si bien es cierto que este Órgano Director no posee criterio técnico ni profesional para estimar o desestimar la evidencia aportada, es nuestro criterio que la obra construida está cumpliendo con los principios de funcionalidad para los que se les requirió, considerando además que el primer avalúo no visualizo las remodelaciones que se tuvieron que hacer, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Seguridad, como requisito para poder instalar sus operaciones en el inmueble y albergar funcionarios en el mismo.
- b) Respecto a la inversión de los recursos públicos nos remitimos a la evidencia material aportada en el expediente, donde constan facturas y cheques que suman el monto de los recursos otorgados.
- c) Desde el año 2013, la comunidad de Guápiles cuenta con una Subdelegación Policial funcional que reúnen los requerimientos establecidos por el Ministerio de Seguridad Publica.
- d) Por todo lo anterior se recomienda que la Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Guápiles, en vista que presentaron la liquidación total del proyecto, cumpliendo con los requisitos establecidos, y en virtud de las dudas que se presentan en cuanto la valoración hecha por el profesional de Dinadeco, se dé por concluida la presente investigación y se ordene al Departamento de Financiamiento Comunitario remitir nuevamente la liquidación ante el órgano concedente para su debida aprobación, considerando el criterio de este Órgano Director Administrativo como parte del expediente. Quedando en todo caso a su respetable criterio, como Órgano Decisor, determinar en definitiva lo que estime pertinente.

Antecedentes

1.- Que previo a la realización de la obra, se presentó un inventario de necesidades del camino entre el Progreso y Alto Conte elaborada por ingenieros del MOPT, según se consta en el oficio DRX-2008-01556 de la División de Obras Públicas. *Ver folios N°10 al 18.*

2.- Que existen recomendaciones al proyecto de lastero del Progreso a Alto Conte, elaborados por el ingeniero Marcos Rodríguez de LANAMME-UCR. En dicho documento, se expone: *“es importante acelerar el proyecto con el contratista para que se aproveche el tiempo de verano lo más que se pueda. Las lluvias fuertes pueden causar daños y retrasas mucho el proyecto. Creemos que el monto de 60 millones queda corto para completar los casi seis kilómetros de camino con lastre dado que los costos de maquinaria han subido mucho entre el 2005 y 2009. Posiblemente se puedan hacer los drenajes, colocar alcantarillado y conformar el camino, luego no alcanzaría para*

todo el lastreo completo., tal vez solo algunas partes”. Ver folios N° 31 al 33.

3.- *Que el informe de Auditoria Comunal de Dinadeco, cita lo siguiente: “Recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que solicite a la ADI de la Reserva Indígena de Conte Burica, la devolución de la suma de ₡60.000.000, dados para el proyecto lastreo de 5.55 kilómetros del Progreso a Alto Conte, terreno que presenta muchas pendientes, obra que no puede verificarse su ejecución, no hay informe final de ingeniero de conclusión de la obra, la constructora inicial contratada no concluyo el lastreo, ante la no aceptación de la Junta Directiva a la modificación de contrato propuesta, alegando en todo momento que el monto del contrato firmado no era suficiente para concluir la obra. La inclusión de otros contratistas para continuar con el proyecto”. Ver folios N° 46 al 57.*

4.- *La Constructora Luciano Barrantes S.A inicia la ejecución del proyecto, la ADI de Conte Burica le cancela ₡30.500.000,00, sin embargo, esta empresa abandonó la ejecución del proyecto y lo retomó la Constructora Rocas del Sur, cuyo propietario es el señor Carlos Luis Corrales Zúñiga, a esta empresa la ADI de Conte Burica le cancela ₡29.615.000,00. (Ver folios 85 al 88 y120 a 123)*

5.- *Que se tienen visitas de campo al proyecto por parte de la Dirección Regional de Dinadeco en la Región Brunca, durante la ejecución del proyecto y una vez finalizado este. (Ver folios N° 78 al 96.*

6.- *Que en el expediente consta el contrato suscrito por La Constructora Luciano Barrantes S.A y la ADI de Conte Burica, no así el contrato suscrito con la Constructora Rocas del Sur. (Ver folios 117 al 119)*

7.- *Que la organización de desarrollo comunal, presentó, en la audiencia del 22 de agosto, facturas de pago, del proyecto N°681-8, lastreo de 5.55 km del Progreso a Alto Conte, por un monto de ₡60.115.000,00, siendo el monto otorgado a la organización de ₡60.000.000,00. Ver folios 120 al 124.*

8.- *Que los comprobantes de pago, presentados por la organización, reúnen las condiciones de legalidad, requeridos para ser aceptados como parte de la liquidación, según consta en sello de la oficina regional de Dinadeco en Ciudad Nelly. (Ver folios 120 al 124).*

9.-*Que durante el año 2009 y 2010, Costa Rica se vio afectada por tormentas tropicales. (Ver folios 120 al 124).*

Hallazgo del Proceso de instrucción

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si procede la recuperación del monto que corresponda en el caso de no acreditarse la correcta utilización de la totalidad del recurso asignado a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Conte Burica, para el proyecto de lastreo de 5.5 km desde la comunidad del Progreso hasta Alto Conte.

El informe de Auditoria Comunal, IAC-41-10-12, específicamente en el punto 4.1 el cual cita lo siguiente: *“Recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que solicite a la ADI de la Reserva Indígena de Conte Burica, la devolución de la suma de ₡60.000.000, dados para el proyecto lastreo de 5.55 kilómetros del Progreso a Alto Conte, terreno que presenta muchas pendientes, obra que no puede verificarse su ejecución, no hay informe final de ingeniero de*

conclusión de la obra, la constructora inicial contratada no concluyó el lastreo, ante la no aceptación de la Junta Directiva a la modificación de contrato propuesta, alegando en todo momento que el monto del contrato firmado no era suficiente para concluir la obra. La inclusión de otros contratistas para continuar con el proyecto”.

De previo a la realización de la obra, se presentaron estudios topográficos de la zona, elaborados por ingenieros del MOPT, según se consta en el oficio DRX-2008-01556 de la División de Obras Públicas, donde indican que a *“pesar de varios inconvenientes se realizó el inventario de necesidades del camino entere el progreso y Alto Conte”.*

En el mismo sentido, en el estudio de Auditoria Comunal citado, en el punto 3.13 de las conclusiones, se menciona, *“Según estudio Meteorológico Nacional, durante los años 2009 y 2010 Costa Rica se vio afectada por tormentas tropicales y huracanes, tales como: Ida, Alex, Mathew, Nicole y Tomas. El centro de información y Análisis de la Dirección de Gestión de Desastres, informa de los desastres ocurridos en noviembre del 2009 por la tormenta Ida, que luego se convirtió en huracán, manteniendo la actividad lluviosa en la costa pacífica Central y Sur, evento que duró 84 horas, declarando estado de emergencia nacional. En noviembre del 2010 se declara estado de emergencia por el sistema de baja precisión, ante la tormenta Thomas, lo que genero abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en varias zonas, incluyendo Golfito que estuvo en alerta roja”.*

A mayor abundancia, según se desprende del estudio realizado por el ingeniero Marcos Rodríguez de LANAMME-UCR, dentro de las conclusiones exponen, *“es importante acelerar el proyecto con el contratista para que se aproveche el tiempo de verano lo más que se pueda. Las lluvias fuertes pueden causar daños y retrasas mucho el proyecto. Creemos que el monto de 60 millones queda corto para completar los casi seis kilómetros de camino con lastre dado que los costos de maquinaria han subido mucho entre el 2005 y 2009. Posiblemente se puedan hacer los drenajes, colocar alcantarillado y conformar el camino, luego no alcanzaría para todo el lastreo completo., tal vez solo algunas partes”.*

Aunado a lo anterior, se tiene también como hecho probado, que se realizaron visitas al proyecto al menos en dos ocasiones (04/03/2011 y 03/05/2011), por parte de funcionarios de la Dirección Regional de Dinadeco en la Zona Sur, donde además se asesoró a los miembros de Junta Directiva, sobre los requisitos que debían de presentar para la liquidaciones correspondientes, en virtud de las recomendaciones emanadas por funcionarios de la Contraloría, exponiéndose además por parte de los miembros directivos, *“que los trabajos que se avanzaron en el verano, fueron destruidos con las tormentas en la época lluviosa”.*

Adicionalmente, se tiene que a la Constructora Luciano Barrantes S.A, empresa que inicia la ejecución del proyecto, la ADI de Conte Burica le cancela €30.500.000,00, y a la empresa que retomó el proyecto, sea: la Constructora Rocas del Sur, la ADI de Conte Burica le cancela €29.615.000,00.

Para acreditar estos pagos, se presentan copias de facturas las cuales tienen el sello por parte de la Región Brunca Ciudad Nelly, donde se indica que las mismas son copias fieles del sus originales, que cumplen con los requisitos de legalidad establecidos por la Contraloría General de la Republi-

ca y el Ministerio de Hacienda, estos documentos que cubren el monto total de la inversión por la suma de ¢60.115.000.00.

Asimismo, se acreditan elementos de fuerza mayor que imposibilitan determinar si la obra se ejecutó en su totalidad y cumpliendo con los parámetros técnicos que mediaron en la aprobación del proyecto, tales como las tormentas tropicales que afectó el país y particularmente la región Brunca en los años 2009 y 2010, lo cual afectó los trabajos realizados ya que al tratarse de un proyecto de lastreo mucho del material se lavó.

Sin perjuicio de lo dicho, la imposibilidad de determinar si la obra se ejecutó en su totalidad y cumpliendo con los parámetros técnicos que mediaron en la aprobación del proyecto, podría atenuarse si se incorpora en el expediente el informe técnico del profesional responsable de la obra, en el que se acredite que la obra ejecutada cumplió con las especificaciones que mediaron en la aprobación del proyecto y copia del contrato que se suscribieron para la ejecución de la obra, con la empresa Rocas del Sur, cuyo propietario es el señor Carlos Luis Corrales Zúñiga.

Documentos que se estiman indispensables para acreditar que en su momento se cumplieron con las especificaciones técnicas del proyecto.

A la fecha se constata la existencia de un camino de lastre que se extiende desde la comunidad del Progreso hasta llegar a la comunidad de Alto Conte.

Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

ACOGER parcialmente las recomendaciones emitidas por órgano director del procedimiento administrativo instaurado con resolución No. DND-058-2015 de las diez horas del día primero del mes de setiembre del año dos mil quince, contra la ADI de Conte Burica, para el financiamiento no reembolsable del proyecto N° 681-8-10, cuyo objetivo fue el lastreo de 5.5 Km del Progreso a Alto Conte, por un monto de ¢60.000.000,00, en el tanto se presente ante el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, el informe técnico del profesional responsable de la obra, en el que acredite que la obra ejecutada cumplió con las especificaciones que mediaron en la aprobación del proyecto y copia del contrato que se suscribiera con la empresa constructora Rocas del Sur..

Dichos requerimientos deberán atenderse en el plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la comunicación efectiva de la resolución final.

Se le previene a la Junta Directiva de la ADI de Conte Burica que en caso de no atenderse la presente, se remitirá el caso ante la Contraloría General de la República para lo que corresponda.

Se instruye a la **Dirección Ejecutiva** para que redacte y comunique la decisión final. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari, Limón.

Se recibe informe de procedimiento administrativo de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari, Limón realizado por Cinthia García Porras abogada del departamento Legal y Mario Chávez Morales de la Auditoría Comunal, procede con la lectura Natalia Córdoba Ulate, jefa de la Asesoría Jurídica.

“Asunto: Remisión de informe y recomendación, procedimiento Administrativo Ordinario conforme a la Resolución No. DND-016-2015 de las diez horas del día dieciocho de marzo del dos mil quince.

Por el órgano concedente, el cual consiste en el financiamiento del proyecto no reembolsable para “compra de terreno con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela”, por un monto de ₡28.223.115.00, en los siguientes términos:

RESULTANDO

Folio 001. Se nombra el órgano Procedimiento Administrativo Ordinario, mediante Resolución No. DND-016-2015 de las diez horas del día dieciocho de marzo del dos mil quince.

Folio 002. Documento sin fecha en el cual se aprueba por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica de Dinadeco.

Folio 003. Personería Jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, emitida el día ocho de abril del dos mil quince.

Folio 004. Oficios 001-OD-2015, del nueve de abril de 2015 solicitando copia certificada al Departamentos de Financiamiento Comunitario del expediente relacionado con el proyecto, “compra de terreno con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela”.

Folio 005 al 083. Fotocopia certificada por parte del Departamento Financiamiento Comunitario del expediente de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, sobre el proyecto relacionado con “compra de terreno con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela”.

Folio 084. Oficio 002-OD-2015, solicitando copia certificada al Departamento de Auditoría Comunal, del expediente de Auditoría relacionado con el proyecto, “compra de terreno con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela”. De la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón.

Folio 085 al 093 Oficio AC-187-2015 del Departamento de Auditoría Comunal (Folio93) en el que da respuesta al Oficio 002-OD-2015 (VI) y copia del Informe de Auditoría Comunal (Folio 085 al 092).

Folios 094. Por medio del Oficio AC-279-15, de fecha quince de junio del dos mil quince, se solicita al señor Adrián Arias Marín, se sirva informar sí la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, ha recibido algún tipo de partida específica por parte de Dinadeco, incluyéndose en fondo por girar.

Folios 095 al 096. Se incorpora al expediente Oficio DFCPT-124-2015, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, al que se adjunta reporte de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, donde se constata que desde el año dos mil siete, dicha organización comunal no percibe el monto correspondiente al Fondo por Girar.

Folios 097 al 104. Informe sobre visita de campo realizada por parte del Órgano Director del Procedimiento, misma que se efectuó el día dieciséis de junio de los corrientes. Se adjuntan fotografías.

Folio 105 al 106. Por medio del oficio DND-795-15, de fecha siete de julio del dos mil quince, recibe el Órgano Director del Procedimiento, solicitud de informe con respecto al estado en que se encuentra el proceso.

Folio 107. A través del Oficio 007-OD-2015, de fecha veinte de julio de los corrientes, se informa al Director Nacional de Dinadeco sobre el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo instaurado en contra de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón.

Folios 108. Personería Jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, emitida el día

quince de junio del dos mil quince.

Folio 109 al 118. Citaciones de comparecencia para el día veinticuatro de agosto del dos mil quince, a las trece horas con treinta minutos en la oficina de la ASADA del Progreso, en la cual incluyen el acta de difusión del presidente de la en el tiempo de la compra del terreno, señor Edwin Catalino Castillo Ruiz Folio 117.

Folio 119 al 135. Documentos entregados por la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, el día de la audiencia (veinticuatro de agosto de dos mil quince) en la cual presentan copia del expediente 07-000663-0647-PE, de Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, copias fotográficas de un rótulo en el terreno objeto de este estudio, contrato de arrendamiento de finca, copia de las actas treinta y uno y treinta y tres de asamblea general y copia del Registro Nacional sobre la situación de la finca

Folio 136 al 143. Información a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, comunicándoles que se dejan sin efecto los oficios sobre la citación de la audiencia (punto XIV de esta resolución), asimismo la anulación de lo actuado y se convocará a través de un nuevo auto de apertura a una segunda comparecencia. De igual forma demás documentos sobre las citaciones de comparecencia para el día dos de octubre del dos mil quince, a las diez horas en la oficina de la ASADA del Progreso.

CONSIDERANDO

Para los efectos de emitir el presente informe final en este debido procedimiento, el Órgano Director ha realizado el análisis y valoración de los hechos investigados y de todos los documentos que conforman el expediente, los alegatos y prueba documental presentadas por la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, al abrigo de la sana crítica racional y de lo dispuesto por los ordinales 16 y 298 de la Ley General de la Administración Pública.

PRIMERO

HECHOS PROBADOS

1.- Que la personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, se encuentra vigente hasta el día veinte y tres de enero del dos mil diecisiete. Ver folio 003 de éste expediente.

2.- Que el Departamento de Proyectos le informa a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, le aprueba el proyecto denominado "Compra de terreno con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela" por un monto de ¢ 28.223.115,00; en la sesión número 1199, la cual queda pendiente de ratificar en la próxima sesión de consejo. Ver folio 042 del presente expediente.

3.- Que en oficio CNDC-092-12 de 24 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad afirma en su primer párrafo que el proyecto se aprobó en sesión 1199-05 del dos de julio del dos mil cinco. Ver folio 059 de éste expediente.

4.- Que en nota sin número del diecisiete de octubre de dos mil seis, se presenta una denuncia de dos personas, solicitando investigación sobre la compra del terreno, en el cual manifiestan que después de un año de comprado, se está alquilando para pasto, y no se está haciendo nada relacionado con el objetivo de la compra. Ver folio 045 de éste expediente.

5.- Que el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, cuando se solicitó y ejecutó el proyecto fue el señor Edwin Catalino Castillo Ruiz quien según copia del acta de defunción emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, falleció el 21 de setiembre de 2013. Ver folio 117 del expediente.

6.- Que se le notifica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, que se procede a dejar sin efecto los oficios 008 al 010, mismos que solicitaban la comparecencia que se realizó el 24 de agosto del año dos mil quince, lo anterior debido a posibles vicios en el procedimiento que ponían en un estado de indefensión a la organización en asunto. Ver folio 136 del presente expediente.

7.- Que en los documentos del auto de apertura se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón de la nueva comparecencia oral y privada en la oficina de la ASADA de la comunidad del El Progreso a las diez horas del día dos de octubre del dos mil quince. Ver folios 138 al 143 de éste expediente

8.- Que los señores de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón no se presentaron a la comparecencia oral y privada a las que se les había citado para el día dos de octubre del dos quince. Folio 159 del presente expediente

9.- Que la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón tiene un contrato de arrendamiento con el

señor Tobías Ramón Mora Zúñiga “con plazos de un años prorrogable automáticamente por plazos similares, clausula tercera, pagando ciento cincuenta mil colones trimestrales clausula cuarta”. Folio 130 y 131 de éste expediente.

10.- *Que la organización cuenta con otras propiedades además de la finca comprada con recursos que girara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y objeto de esta investigación. Ver folio 160 al 167 del presente expediente.*

11.- *Que mediante oficio CNDC-092-12 de fecha veinte cuatro de mayo de dos mil doce, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad “le otorga el plazo de dos meses naturales (contados a partir de recibida esta notificación) a fin de que se envié la liquidación correspondiente al Departamento de Financiamiento Comunitario a través de la oficina regional o subregional más cercana a su comunidad”. Ver folio 059 de éste expediente.*

12.- *Que el doce de marzo de dos mil ocho, fue recibida la liquidación parcial de los recursos del proyecto, en el cual se señala en el formulario de la misma, que el valor de la propiedad fue de doce millones de colones. Ver folios 052 y 053 de éste expediente.*

13.- *Que el sobrante de los recursos entregados por Dinadeco, sea dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones fueron entregados en comisión por la venta del terreno al señor José Luis García Rodríguez cedula de identidad número 6-113-207. Ver folios 052 y 053 de éste expediente.*

TERCERO SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS

Para el dictado de la presente recomendación no se elenco hechos de tal naturaleza.

CUARTO CONSIDERACIONES DE FONDO

ÚNICO: *El presente procedimiento tiene por objeto determinar si procede la recuperación del monto que corresponda en el caso de no acreditarse la totalidad del recurso asignado a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, para la compra del terreno.*

Considera éste órgano director del procedimiento, en base a la prueba documental que consta en el expediente así como de la visita de campo realizada, que efectivamente el terreno se compró y se encuentra registralmente inscrito a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón.

Dicha organización comunal pagó por la compra de este terreno un monto de dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, los cuales le fueron entregados por concepto de comisión por la venta del terreno al señor José Luis García Rodríguez portador de la cédula de identidad número seis-cero uno uno tres-cero dos cero siete.

Dado lo anterior, tiene claro ésta representación que las acciones emprendidas por la junta directiva de aquel momento, sea la que gestionó el financiamiento del proyecto, se apartan del marco de legalidad que claramente se encuentra establecido para quienes administran y/o custodian fondos públicos.

En ese mismo orden de ideas, concluye la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-050-2013, de fecha primero de abril del dos mil trece, lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, debemos concluir que sí puede establecerse un proceso cobratorio de responsabilidad civil contra una asociación de desarrollo, independientemente de la conformación de su Junta Directiva, pues aquella tiene patrimonio propio y personalidad jurídica, y además es la destinataria de los recursos públicos otorgados por el Estado a manera de subvención (…)”

Evidentemente, para el momento en que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el Oficio CNDC-092-12 de 24 de mayo del 2012, afirma en su primer párrafo que el proyecto se aprobó en la sesión N° 1199-05 del dos de julio del dos mil cinco, éste desconocía que aunado a la compra de terreno, se pagaría la comisión descrita líneas atrás, pues aun y cuando se encontrase permito hacerlo -que no lo es-, la misma no había sido incluida en esos términos dentro del perfil del proyecto.

Dado lo anterior, la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón se encuentra en la inevitable obligación de devolver a la Caja Única del Estado la cantidad de dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, mismos que fueran utilizados de manera irregular, según queda demostrado en el presente expediente.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que dicha asociación de desarrollo comunal recibió el financiamiento de tal proyecto amparados en lo establecido en la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, desprendiéndose del Artículo N° 19 del mismo cuerpo normativo, lo siguiente:

“El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizadas a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.”

El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto Sobre la Renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación”

Según se desprende de la lectura del numeral transcrito, existen dos vías para que las organizaciones comunales constituidas bajo el amparo de dicha ley, reciban recursos de instituciones públicas, a saber:

*Mediante la transferencia del 2% de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a cada período, así como lo referente a los proyectos y que son administrados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y
A través de subvenciones periódicas o aportes extraordinarios, donaciones de bienes o servicios que el Gobierno, las municipalidades u otras entidades públicas acuerdan otorgar a su favor.*

En ambos casos, es indiscutible que dichos recursos son de origen público al provenir de la Hacienda Pública y que posteriormente al ser trasladados a organizaciones privadas adquieren la naturaleza privada de sus nuevos titulares, pasando a formar parte del patrimonio de esas instituciones, lo que los convierte en fondos privados de origen público.

Lo anteriormente dicho, ha sido ratificado por la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-204-2008 del 13 de junio del 2008, al concluir:

“(…) 2.- Que los beneficios transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, son fondos de naturaleza privada con origen público, forman parte de la Hacienda Pública y están sujetos a un régimen normativo especial, previsto en la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados.

3.- Que en caso de desvío, de los recursos transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, a fines distintos del destino legal, la Ley autoriza al Estado a recuperar los valores transferidos (...)”

Desde la óptica legal y reglamentaria reseñada, se aprecia un importante espacio de movimiento en cuanto a la formulación de proyectos por parte de las organizaciones de desarrollo comunal, que vengan a contribuir en la ejecución de obras o actividades originalmente encargadas a componentes de la Administración Pública, estableciéndose relaciones de coordinación y cooperación que eventualmente requieran una negociación jurídica a favor de un ente de la Administración Pública, o de un bien de la organización comunal adquirido mediante las transferencias o subvenciones que otorga el Estado y otros entes y órganos públicos a la luz del párrafo primero del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, siempre y cuando de esa forma se satisfaga el interés público que media siempre para otorgar fondos o bienes del sector público a una organización privada.

No obstante lo anterior, aun y cuando los dineros que se depositen en la cuenta de una asociación de desarrollo comunal sean privados, estos no dejan de provenir de la hacienda pública, permitiéndosele al Estado -en caso de que se le hubiese dado un fin distinto al destino legal para el que fueron girados-, la recuperación de los mismos; siendo este el caso concreto.

Dado que a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón se le dio la posibilidad de que presentaran un plan alternativo para el uso del inmueble y se pudiera concretar la liquidación, así como el celebrar una segunda comparecencia en la que pudieran exponer sus alegatos y buscar una solución en conjunto, no cumpliéndose con ninguno de los presupuesto señalados; considera éste órgano director del procedimiento, que a nivel administrativo se realizaron las gestiones útiles y necesarias para que ésta organización de desarrollo comunal pudiera ponerse al día, siendo necesario elevar a cobro judicial lo adeudo por la supra citada asociación de desarrollo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Dictamen C-050-2013 del primero de abril del dos mil trece, emitido por la Procuraduría General de la República que señala:

“(…) Ya indicamos que por disposición de ley, las asociaciones de desarrollo deben responder ante DINADECO por el uso que se

realice de las subvenciones y recursos estatales que se les otorgue, los cuales además son entregados y recibidos a nombre y por cuenta de la asociación respectiva.

La explicación de tal posibilidad se encuentra contemplada en el numeral 23 de la Ley que les otorga capacidad jurídica para “adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines.” Asimismo, el artículo 28 señala que la inscripción en el Registro autoriza a la asociación para funcionar “y le otorga plena personería jurídica (...)”

Lo que se desprende de dichas disposiciones es que las asociaciones de desarrollo comunal cuentan con personalidad jurídica y capacidad para actuar, y por lo tanto no sólo pueden recibir beneficios del Estado en su condición de personas jurídicas, sino que además pueden responder patrimonialmente por los daños que generen por el mal uso de esos recursos.

Las personas jurídicas existen más allá de los miembros que la componen y ello también encuentra fundamento en los artículos 33 y 34 del Código Civil, los cuales expresa:

“Artículo 33. La existencia de las personas jurídicas proviene de la ley o del convenio conforme a la ley. El Estado es de pleno derecho persona jurídica”.

“Artículo 34. La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley”.

De los numerales transcritos, surgen entonces dos centros de imputación de derechos y deberes distintos, sean el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados estos individualmente.

Por lo tanto, no existe ningún obstáculo de tipo jurídico, para impedir que se imputen derechos y deberes a la persona jurídica, aun por lo actos de los sujetos que la componen. De ahí que pueda hablarse de una responsabilidad civil de carácter objetivo, pues es independiente de la responsabilidad personal de los sujetos que la integran, misma que ya fue ventilada en sede penal y que concluyera dictándose el sobreseimiento definitivo por parte del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, a las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil doce.

En este caso en particular, la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón cuentan con un patrimonio propio, distinto del que corresponde a cada uno de sus miembros, por lo que el Estado puede garantizarse del mismo, cualquier deuda que surja por el mal uso que se haya dado a las subvenciones que otorgó para el cumplimiento de los fines propios de la persona jurídica.

Tal y como se indicó en los hechos probados, esta organización comunal es propietaria de otros bienes inmuebles, los mismos se encuentran inscritos bajo los siguientes números de finca:

Nº Finca	Medida
69161	305 m ²
31807	5 H
124482	202 m ²
145385	648 m ²
145386	7662 m ²

Así las cosas, considera éste órgano director del procedimiento que por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano concedente de los recursos, se emita un documento mediante la cual se certifique la deuda, para se constituya en el TÍTULO EJECUTIVO que se requiere para poder iniciar los trámites respectivos de cobro.

Fijar con claridad lo que se pide es lo que se conoce como las pretensiones, y se dice que es el objeto de la demanda, o sea lo que se pretende frente al demandado, o a lo que este está obligado.

Cuantificar la demanda es darle un valor pecuniario a las pretensiones para así determinar a la vez cual juez será competente en razón de la cuantía para conocer del asunto, según el artículo 17 del Código Procesal Civil.

Así las cosas, con fundamento en la normativa e interpretaciones jurídicas anteriormente señaladas, del análisis de los hechos y prueba documental, este Órgano Director del Procedimiento finiquita lo siguiente:

Informar al señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional de Dinadeco, en virtud del análisis y las pruebas aportadas en el expediente, que existe documentación suficiente para determinar que efectivamente la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón debe realizar la devolución a la caja única del estado por un monto dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, mismos que fueron utilizados para pagar por concepto de comisión al señor José Luis García Rodríguez portador de la cédula de identidad número seis-cero uno uno tres-cero dos cero siete, en razón de la compra del

terreno que se adquiriera con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela en la comunidad de Las Brisas.

Lo anterior por cuanto sí consta dentro del expediente de marras la liquidación parcial que se realizara por un monto de doce millones de colones por concepto de venta de terreno en las Brisas de Cariari de Pococí-Limón. Ver folio 053 de éste expediente.

Asimismo, se le solicite al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la certificación de la deuda, siendo su finalidad la creación de un título ejecutivo a través de una sentencia estimatoria, en virtud de la existencia de un documento sin fuerza ejecutiva en el que consta una obligación de pagar una suma determinada líquida y exigible.

De manera tal, que al haberse realizado las gestiones necesarias para recuperar lo adeudado a través de un proceso administrativo, es que se recomienda iniciar con el procedimiento de cobro a nivel judicial, a través de la Procuraduría General de la República como representante del Estado, según lo señalado en el artículo N° 3 de la Ley N° 6815 del veintisiete de septiembre del mil novecientos ochenta y dos, que expresa:

“(…) Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:
Ejercer la representación del Estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los tribunales de justicia (…)”

Lo anterior, en razón de que los fondos que le fueron transferidos originalmente a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, provenían de la Hacienda Pública.

POR TANTO
EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
CONCLUYE:

Con fundamento en los ordinales 11, 39 y 41 de la Constitución Política 4, 6, 8, 10, 11, 16, 111, 112, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, siguientes y concordantes, 211, 214, 215, 216, siguientes y concordantes, 210, 256 siguientes y concordantes, 308 inciso 2), 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, es procedente informar que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, como receptora de los fondos para la compra de un terreno que albergaría instalaciones deportivas y escuela, tiene pendiente de liquidar ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, un monto de dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, los cuales le fueron entregados en comisión por la venta del terreno al señor José Luis García Rodríguez.

Se tiene constancia por parte de éste órgano director del procedimiento que a la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, se le depositó por parte del Consejo Nacional un monto de veintiocho millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, el cual consistía en el financiamiento del proyecto no reembolsable para “compra de terreno con el propósito de albergar instalaciones deportivas y escuela”.

No obstante, el costo del terreno no superó los doce millones de colones, debiéndose devolver por parte de la organización comunal supra citada el dinero restante, sean dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, los cuales fueron utilizados para el pago de comisión por la compra de dicho terreno.

Bajo este supuesto es importante mencionar que al tratarse de fondos públicos, no se pueden realizar este tipo de pagos, pues los aporte o bienes patrimoniales, entendidos estos como gratuitos y sin contraprestación alguna, que las entidades públicas transfieren a los sujetos privados, tienen que manifestarse en el presupuesto, ya que tales recursos forman parte de la Hacienda Pública, y una vez que ingresan al patrimonio de la entidad privada se constituyen como fondos privados de origen público, sometiéndose a un régimen respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto recomendamos:

Que se instauren las gestiones útiles y necesarias para iniciar el debido proceso de cobro judicial en contra la Asociación de Desarrollo Integral del Progreso de Cariari de Pococí-Limón, a través de certificación de deuda que emita el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual se constituirá en título ejecutivo que se requiere para el cobro, por un monto de dieciséis millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones, los cuales corresponde a la comisión que se le pagara al señor José Luis García Rodríguez.

Adjuntamos el original del expediente administrativo con un total de 167 folios.

Suficientemente conocido el tema el Consejo comisiona a la Dirección Ejecutiva para que, mediante la Asesoría Jurídica de Dinadeco, realice una valoración del informe y emita una recomendación al Consejo

6. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio DND-1310-2015 firmado el 12 de noviembre de 2015 por el director Harys Regidor, mediante el cual somete a la consideración del Consejo el financiamiento para los proyectos presentado por la siguiente organización:

ADI de Barrio San José Sur de Atenas.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San José Sur de Atenas, dictaminado mediante oficio FC-252-2015, firmado el 01 de octubre de 2015 por Auxiliadora Chávez Fernández e Ileana Aguilar Quesada, funcionarias del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, para *“compra de terreno para parque recreativo en Barrio San José Sur”*, por un monto de **€106.597.040.00**, según expediente No. **84-15**.

Partiendo del objetivo original del proyecto según folio 000055 la adquisición es para desarrollar un parque recreativo con plazoletas, kioscos, una cancha multiusos, áreas para hacer ejercicio, así como otros espacios aptos para desarrollar las fiestas comunales y otras actividades comunales.

Sin embargo dicho objetivo fue modificado según se constata en el folio 000077 del expediente se pretende construir redondel de toros, oficinas para la organización, oficinas Asadas, aulas de catecismo, parqueo general, ingreso principal de bulevar, parque recreativo jóvenes, parque recreativo niños, parque recreativo adultos, área para alquiler de chinamos, área circulación para redondel el objetivo que se indica preocupa a este órgano colegiado ya se quiere utilizar una parte de los terreno para beneficiar actividades de carácter religioso. Lo anterior por cuanto existe un impedimento legal para eso. Al respecto el Consejo razonó.

Razonamiento:

1. La organización comunal no cuenta con fondos propios, donaciones o cooperación para desarrollar el proyecto.
2. Por parte de la Municipalidad solamente cuenta con un oficio firmado por la alcaldesa de Atenas en el que otorga consentimiento para realizar un parque recreativo, el documento no tiene ningún compromiso ni ofrece recursos para la construcción.
3. Este Consejo considera que existen expectativas de financiamiento y no compromisos reales, ya que con lo único que cuenta la organización es con la realización de los festejos patronales, los cuales no resulta suficiente ingreso para desarrollar las actividades constructivas.
4. Asimismo, el Consejo no financia proyectos que beneficien denominaciones religiosas (ver aulas de catequesis).

5. Finalmente, este Consejo se encuentra en la mayor disposición de apoyar a la **ADI de Barrio San José Sur de Atenas**, sin embargo debe entregar, en el Departamento de financiamiento comunitario, una hoja de ruta más clara y concreta donde indique el objetivo original del proyecto, establecer los recursos propios para la adquisición del terreno, cuales son los recursos de la organización y cómo van a financiar la infraestructura a más tardar el miércoles 18 de noviembre del año en curso.

Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Debidamente revisado, analizado y discutido se **DEVUELVE** el expediente número 84-15, al Departamento de Financiamiento Comunitario correspondiente al proyecto de “*compra de terreno para parque recreativo en Barrio San José Sur*”, hasta que la organización realice la entrega de lo siguiente: un oficio que indique el compromiso de retomar el objetivo original del proyecto, y cuáles son los recursos propios con los que podría contar la organizaciones para el desarrollo de con la segunda etapa del proyecto, sea: desarrollo de infraestructura.

El plazo otorgado a la organización para presentar dicha información solicitada será el miércoles 18 de noviembre del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**. Se abstiene de votar Víctor Hugo Alpízar por ser vecino de la comunidad.

7. Discusión y aprobación de la propuesta de plazos para el trámite de solicitud de recursos del fondo de proyectos y modalidad anteproyecto y proyecto.

Se prosigue con la discusión y aprobación de la propuesta de plazos para el trámite de solicitud de recursos del fondo de proyectos y modalidad anteproyecto y proyecto, se realizaron observaciones por parte de los miembros del Consejo, mismas que serán incorporadas en el documento final que será sometido a conocimiento y aprobación por parte del órgano colegiado, siendo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva verificar la corrección en los términos indicados.

8. Asuntos varios

No se presentan asuntos varios y agotados los temas de la agenda se levanta la sesión a las 20:00 horas.

Gilberto Monge Pizarro
Presidenta ai.

Harys Regidor Barboza
Director Ejecutivo

Gretel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva

